



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2021.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Luciano Huerga Valbuena

Concejales:

Dña. Sandra Veleda Franganillo

D. Antonio Vega Fernández

Dña. Patricia Martín Guerra

D. M. Fernando Marcos Rodríguez

Dña. M^a Ángeles Martínez Blanco

D. P. José Mariño Serrano

Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano

D. Juan E. Dúo Torrado (se incorpora a lo largo de la sesión)

D. José M. Salvador Turiño

D. Javier Vega Diez

Dña. Julia M^a Pozo Fernández

Dña. M^a Pilar Romero Fernández

D. Jesús M^a Saldaña Valles

Dña. Sara Casquero Martín

D. Manuel Burón García

Secretaria:

Dña. Mercedes Tagarro Combarros

Interventor de Fondos en funciones:

D. Julián Campo Gangoso

En Benavente, por medios electrónicos o telemáticos a través de videoconferencia, siendo las 13 horas del día 6 de mayo de 2021, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena, se reunió, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad; asistiendo los señores/as arriba expresados.

[enlace videoacta](#)

Informa el Sr. Presidente que el Sr. Dúo Torrado, Concejales del Grupo Popular, se incorporará en el transcurso de la sesión.

Antes de dar comienzo la sesión, el Sr. Presidente saluda y desea que todos/as y sus familias y seres queridos estén en las mejores condiciones de salud posibles.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Indica que, como viene siendo habitual el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género.

En el Pleno de hoy, como en el anterior, y dadas las especiales circunstancias en las que estamos viviendo, se ha decidido que dicho minuto de silencio también se dedique a las víctimas fallecidas a consecuencia de la pandemia sanitaria que estamos padeciendo, como acto de recuerdo, respeto y homenaje a la memoria de los fallecidos.

A continuación, se guarda un minuto de silencio.

[enlace videoacta](#)

Explica que debido a las extraordinarias circunstancias que todos conocen y que obligan a la celebración telemática de este Pleno, los portavoces de los Grupos políticos han acordado que, a efectos de garantizar la legalidad y seguridad jurídica en la celebración de este Pleno, en primer lugar, realizarán la lectura de una declaración responsable por todos y cada uno de los Concejales

Dicho esto, el Sr. Presidente dice que comenzará él mismo con la lectura íntegra de la misma y a continuación todos los Concejales presentes.

“D. Luciano Huerga Valbuena, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benavente y los Sres. Concejales miembros del Pleno de la Corporación: Dña. Sandra Veleza Franganillo, D. Antonio Vega Fernández, Dña. Patricia Martín Guerra, D. Manuel Fernando Marcos Rodríguez, Dña. M^a Ángeles Martínez Blanco, D. P. José Mariño Serrano y Dña. M^a Sandra Otero Gómez (PSOE), Dña. Beatriz Asensio Boyano, D. José Manuel Salvador Turiño, D. Javier Vega Díez, Dña. Julia María Pozo Fernández y Dña. M^a Pilar Romero Fernández (PP), D. Jesús M^a Saldaña Valles y Dña. Sara Casquero Martín (C's) y D. Manuel Burón García (Grupo Mixto (IU))

EXPONE (individualmente cada uno de ellos)

Que han sido convocados a una reunión del Pleno de la Corporación a celebrar el día 6 de mayo de 2021, de manera telemática a celebrarse por Videoconferencia.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. ha añadido un apartado 3 al artículo 46 de la LBRL permitiendo en supuestos excepcionales la constitución, celebración y adopción de acuerdos de órganos colegiados a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

Para ello se requiere que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A través del presente escrito **DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD** que se encuentran en territorio español, quedando igualmente a través de esta declaración y por notoriedad acreditada igualmente su identidad.

*En Benavente en la fecha indicada al margen.
El Alcalde y Concejales arriba indicados”*

Antes de comenzar ruego, que silencien los micrófonos con el fin de poder escuchar a cada uno de los intervinientes en las mejores condiciones posibles, así como recordarles, que no están permitidas las interrupciones en el uso de la palabra, mediante la activación de sus micrófonos, hechos que se han producido en anteriores plenos y espera que por cortesía y respeto al pleno no ocurra en el día de hoy.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre el siguiente asunto incluido en el **ORDEN DEL DÍA**.

[enlace videoacta](#)

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021.

Entregada copia del acta de sesión anterior celebrada el día 26 de marzo de 2021, se indica si alguno de los asistentes desea hacer observaciones respecto del acta que se somete a votación.

A continuación, son aprobadas por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes, al no haberse producido reparo, ni observación alguna.

2. APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN ESPECIAL PARA IMPLANTACIÓN DE USO COMPLEMENTARIO DOTACIONAL COMO ALTERNATIVO CAÑADA REAL BERCIANA PARCELAS 8A, 9A Y 11A.

Indica el Sr. Presidente que tal y como se acordó en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 3 minutos la primera y de 2 minutos la segunda.

[enlace videoacta](#)

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, de fecha 30 de abril de 2021, que es la siguiente:

“Con fecha 11 de febrero de 2020, se presenta en el Ayuntamiento un Plan Especial para Cambio de Uso Industrial en su clase A, industria en general, por el uso Dotacional en su Clase C, en Cañada Real Berciana Parcela 8 A, 9 A y 11A, siendo el promotor LLEIDA NORT, S.L.

Con fecha 22 de mayo de 2020 se presenta Nuevo Documento Técnico de Plan Especial para implantación del uso complementario DOTACIONAL como alternativo redactado por D. José María Soria Moyano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Con fecha 15 de septiembre de 2020, se presenta Documentación complementaria Anexo Justificación del Interés Público redactado por D. José María Soria Moyano

El Plan Especial tiene por objeto la implantación del uso complementario Dotacional en su Clase C como alternativo.

El inmueble objeto de este Plan Especial se encuentra afectado por la Norma Zonal 6.2 Edificación Industrial Zona I de las antiguas Normas Subsidiarias. El uso predominante en esta Norma Zonal es el de Industrial en su clase A Industrial en general. Los usos compatibles son Residencial en Clase A, vivienda en categoría 1ª (una vivienda vinculada a la custodia de la instalación industrial, cuya superficie útil nunca podrá ser superior a setenta metros cuadrados, Terciario en su Clase B Comercial categorías 1ª, 2ª y 3ª Terciario en su Clase C Oficinas categorías 1ª, 2ª (en edificio exclusivo) y 3ª (en edificio con uso) que deberán localizarse preferentemente, en los bloques representativos definidos en esta norma zonal, Terciario en su Clase D Lugares de reunión categorías 1ª y 3ª y, Dotacional en todas sus clases y categorías.

El Artículo 5.2.2. del PGOU, “Clasificación de los Usos según su régimen de interrelación”, establece la posibilidad de implantar un uso alternativo en lugar del uso predominante específico en una determinada Norma Zonal previa redacción de un Plan Especial que analice la viabilidad en función de la incidencia urbanística en su ámbito de implantación.

Los servicios técnicos municipales informan el documento con fecha 2 de marzo de 2020.

Con fecha 5 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente el expediente de PLAN ESPECIAL para Cambio de Uso Industrial en su clase A, industria en general, por el uso Dotacional en su Clase C, en Cañada Real Berciana Parcela 8 A, 9 A y 11A, siendo el promotor LLEIDA NORT, S.L, constando en el mismo las prescripciones del informe complementario de demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León Occidental de fecha 27 de noviembre de 2020.

Este acuerdo fue sometido a información pública por plazo de un mes habiéndose insertado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León número 54 de 18 de marzo de 2021, en el Periódico La Opinión de Zamora de fecha 13 de marzo de 2021 y en la página web del Ayuntamiento. En el período de alegaciones no ha habido ninguna alegación.

Previamente, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, se dio traslado del expediente a la Diputación Provincial, al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Subdelegación del Gobierno, a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y a la Demarcación de Carreteras en Castilla y León occidental.

Igualmente se ha dado traslado del expediente a la Agencia de Protección Civil, tras la aprobación inicial

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha emitido informe con 26 de octubre de 2020, el servicio Territorial de Fomento ha emitido informe con fecha 4 de noviembre de 2020, La Subdelegación del Gobierno con fecha 3 de marzo de 2021, La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural con fecha 24 de noviembre de 2020, y la Agencia de Protección Civil con fecha 12 de marzo de 2021.

- **Emitido informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental FAVORABLE CON CARÁCTER VINCULANTE el 10 de noviembre de 2020.**
- **Emitido informe complementario el 27 de noviembre de 2020 de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental con las siguientes prescripciones:**
 - **“A la vista de los planos de Planeamiento urbanístico de la zona, del año 2007, se puede observar que la línea límite de edificación para la autovía A-6 y los distintos ramales de enlace de la misma es de 25 metros desde el límite de calzada más próximo, lo cual no se ajusta a lo recogido en el artículo 33.2 de la vigente Ley de Carreteras por el que los nudos viarios tendrán la línea límite de edificación a 50**



metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada.

No obstante, de acuerdo al procedimiento recogido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de Carreteras, se puede reconocer la situación de la mencionada línea límite de Edificación contemplada en el planeamiento urbanístico vigente, mediante la redacción y aprobación de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos en la zona, de forma que se puedan modificar las distancias de la línea límite de edificación recogidas en el artículo 33 de la Ley de Carreteras, especialmente en lo referido a nudos viarios.

- **En ningún caso, se podrán plantear accesos directos a los ramales de enlace de la autovía A-6, de acuerdo a lo recogido en el artículo 36.4 de la Ley 37/2015, de Carreteras, debiendo plantearse los accesos sobre viario de titularidad municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación.**
- **Con independencia de lo anterior, es necesario analizar e informar sobre la afección y funcionamiento de los accesos existentes.**

El enlace 261 de la autovía A-6, por su margen izquierdo tiene dos accesos prácticamente sucesivos a través de una vía colectora-distribuidora, el primer ramal directo con carril de deceleración separado, da acceso a la glorieta que conecta con la calle Cartagena de Indias y, desde esta glorieta, se tiene acceso al resto de la parte oeste del polígono industrial.

El segundo acceso se sitúa a 350 metros a continuación del anterior, sentido Madrid, y podría constituir el acceso natural a la nueva instalación informada, así como para otras implantaciones de edificios industriales que se quieran instalar en el polígono. Consiste en un acceso directo sin carril de deceleración hasta el ramal propiamente dicho y que llega a la glorieta de la Calle Ecuador del mismo polígono industrial. La situación y definición geométrica de este ramal de acceso está fuera de la normativa actual por distancias de acceso consecutivo (a 200 metros de la salida anterior) y por tipo de salida (directa sin carril de deceleración). A su vez, la glorieta a la que conecta tampoco cumple con los ángulos y distancias mínimos entre salidas consecutivas, particularmente para el caso del giro desde el ramal de enlace hacia el vial del polígono que se sitúa en paralelo a la autovía, para el que los vehículos tienen que realizar un giro de prácticamente 180º, lo que constituye una maniobra difícil sobre todo para el caso de vehículos pesados y peligrosa para el resto de usuarios de la vía.

El siguiente acceso, a continuación del anterior, se sitúa a unos 1600 metros, en sentido Madrid, con carril de deceleración propio en el tronco de la autovía A-6, dando acceso a las carreteras N-6 y N-525 y, a través de éstas, a los viales de carácter municipal del lado este del polígono industrial.

Se observa, por lo tanto, que en previsión de un aumento del tráfico inducido, no sólo por la instalación informada, sino por la posible implantación de nuevas empresas en la zona del polígono afectada, donde aún existe una gran superficie de terreno sin edificar, el ramal de enlace de la calle Ecuador, anteriormente mencionado, constituye un punto de peligrosidad por las características del acceso y las maniobras que en la actualidad están permitidas en la glorieta que representa el final del nudo.

En base al artículo 36.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras, por el que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, podrá modificar o suspender las autorizaciones de los accesos existentes cuando se incremente sustancialmente el



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

tráfico o se afecte a la seguridad vial o a la explotación de la carretera, se ordena que por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León se inicie un expediente de reordenación de accesos en el que se analicen las circunstancias mencionadas planteando, en principio, dos posibilidades de actuación de mejora para los accesos existentes:

- 1. Corte definitivo del ramal de acceso de la Calle Perú, permitiendo la reordenación de la glorieta por parte del Ayuntamiento, para los movimientos internos del polígono industrial. Los accesos al polígono serían los mencionados con anterioridad, a través de los ramales de los enlaces 261 y 259, que permiten un acceso correcto a la totalidad del polígono industrial de Benavente y la adaptación a la normativa vigente de todos los accesos.**
- 2. Se podría plantear la posibilidad de, dejando abierto a la circulación el ramal mencionado, modificar el sentido de circulación del vial municipal del polígono industrial, paralelo a la autovía A6, de forma que su acceso desde la glorieta quedara prohibido, dejando como único sentido la salida desde el vial a la glorieta, lo que imposibilitaría la realización de maniobras peligrosas dentro de la glorieta por parte de vehículos pesados que son muy numerosos por las propias características del polígono.**

El procedimiento para la modificación de los accesos mencionados se deberá realizar de acuerdo a lo recogido en el artículo 106 del RD 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

En todo caso, este informe no implica en ningún caso un pronunciamiento de autorización de

este Ministerio en relación a la modificación de la situación de la línea límite de edificación y, en consecuencia, para la autorización de la actuación pretendida con el Plan Especial (Estación de servicio) será precisa previamente la elaboración, tramitación y aprobación del necesario Estudio de delimitación de tramos urbanos conforme a lo recogido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de Carreteras. Para ello, habrá de formularse la correspondiente solicitud a este Ministerio de acuerdo a lo recogido en el artículo 47 de la misma Ley de Carreteras.

Por último, se indica que el presente informe complementario se emite a los efectos recogidos en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y por tanto el presente informe será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado y que las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación de un instrumento que afecte al dominio o al servicio público de titularidad estatal y que no tenga en cuenta dicho informe, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquier instrumento urbanístico en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

También se debe mencionar lo recogido en el artículo 28.5 de la Ley 37/2015, de Carreteras, por el que las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, deberán quedar siempre expresamente condicionadas a las obtención de las correspondientes autorizaciones a las que hace referencia la propia Ley de Carreteras, por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, siendo nulas de pleno



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de dicha Ley.”

La Diputación Provincial no ha emitido informe, por lo que su informe en cumplimiento de preceptuado en el artículo 153 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se entiende favorable al haber transcurrido 3 meses desde la recepción de la solicitud.

En cuanto al trámite ambiental el 17 de febrero de 2021 se formula informe ambiental estratégico del Plan Especial determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental. Esta disposición se publicó en el BOCyL el 26 de febrero de 2021 mediante ORDEN FYM/170/2021, de 17 de febrero, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan especial para el uso dotacional en la Cañada Real Berciana Benavente (Zamora).

Con fecha 26 de abril de 2021, el documento es informado por los servicios técnicos para su aprobación definitiva, indicando expresamente:

“En relación con prescripciones de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León, de la primera de las prescripciones, la obligación de elaborar, tramitar y aprobar previamente a la autorización de la estación de servicio un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos que reconozca la situación de la línea límite de edificación contemplada en el Planeamiento urbanístico vigente se debe indicar que el Ayuntamiento de Benavente ha dirigido petición expresa al respecto a la Unidad de Carreteras de Zamora el 19 de enero de 2021.

En cuanto al funcionamiento de los accesos existentes y concretamente con respecto al segundo acceso el informe complementario de la Demarcación de Carreteras se ordena que por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León se inicie un expediente de reordenación de accesos en el que se analicen las circunstancias mencionadas planteando el corte del ramal de acceso o la modificación del sentido de circulación del vial municipal. En este sentido se informa que previamente a la puesta en marcha de la estación de servicio de referencia se procederá por parte del Ayuntamiento a la modificación del sentido de circulación del vial municipal si no se hubiera cortado el ramal de acceso.

De este modo, a través de la petición del Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos y, en su caso, de la modificación del sentido de circulación del vial municipal se tiene en cuenta el preceptivo informe de la Demarcación de Carreteras sin menoscabar, alterar o perjudicar la adecuada explotación de la carretera del Estado. Así mismo se deberá trasladar la condición reflejada en el informe de que las licencias de uso y transformación del suelo quedan condicionadas a la obtención de las correspondientes autorizaciones del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Y concluye que estima procedente continuar la tramitación del Plan Especial.”

VISTO el documento técnico, los informes sectoriales, visto el informe de Secretaría y el informe de los servicios técnicos municipales, la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Aprobar definitivamente PLAN ESPECIAL para Cambio de Uso Industrial en su clase A, industria en general, por el uso Dotacional en su Clase C, en Cañada Real Berciana Parcela 8 A, 9 A y 11A, siendo el promotor LLEIDA NORT, S.L.

El acuerdo de aprobación definitiva quedará condicionado al cumplimiento de las condiciones y observaciones que constan en el informe de la Demarcación de Carreteras del estado en Castilla y León Occidental, de fecha 27 de noviembre de 2020, en los términos que a continuación se indican:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- **“A la vista de los planos de Planeamiento urbanístico de la zona, del año 2007, se puede observar que la línea límite de edificación para la autovía A-6 y los distintos ramales de enlace de la misma es de 25 metros desde el límite de calzada más próximo, lo cual no se ajusta a lo recogido en el artículo 33.2 de la vigente Ley de Carreteras por el que los nudos viarios tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada.**

No obstante, de acuerdo al procedimiento recogido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de Carreteras, se puede reconocer la situación de la mencionada línea límite de Edificación contemplada en el planeamiento urbanístico vigente, mediante la redacción y aprobación de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos en la zona, de forma que se puedan modificar las distancias de la línea límite de edificación recogidas en el artículo 33 de la Ley de Carreteras, especialmente en lo referido a nudos viarios.

- **En ningún caso, se podrán plantear accesos directos a los ramales de enlace de la autovía A-6, de acuerdo a lo recogido en el artículo 36.4 de la Ley 37/2015, de Carreteras, debiendo plantearse los accesos sobre viario de titularidad municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación.**
- **Con independencia de lo anterior, es necesario analizar e informar sobre la afección y funcionamiento de los accesos existentes.**

El enlace 261 de la autovía A-6, por su margen izquierdo tiene dos accesos prácticamente sucesivos a través de una vía colectora-distribuidora, el primer ramal directo con carril de deceleración separado, da acceso a la glorieta que conecta con la calle Cartagena de Indias y, desde esta glorieta, se tiene acceso al resto de la parte oeste del polígono industrial.

El segundo acceso se sitúa a 350 metros a continuación del anterior, sentido Madrid, y podría constituir el acceso natural a la nueva instalación informada, así como para otras implantaciones de edificios industriales que se quieran instalar en el polígono. Consiste en un acceso directo sin carril de deceleración hasta el ramal propiamente dicho y que llega a la glorieta de la Calle Ecuador del mismo polígono industrial. La situación y definición geométrica de este ramal de acceso está fuera de la normativa actual por distancias de acceso consecutivo (a 200 metros de la salida anterior) y por tipo de salida (directa sin carril de deceleración). A su vez, la glorieta a la que conecta tampoco cumple con los ángulos y distancias mínimos entre salidas consecutivas, particularmente para el caso del giro desde el ramal de enlace hacia el vial del polígono que se sitúa en paralelo a la autovía, para el que los vehículos tienen que realizar un giro de prácticamente 180º, lo que constituye una maniobra difícil sobre todo para el caso de vehículos pesados y peligrosa para el resto de usuarios de la vía.

El siguiente acceso, a continuación del anterior, se sitúa a unos 1600 metros, en sentido Madrid, con carril de deceleración propio en el tronco de la autovía A-6, dando acceso a las carreteras N-6 y N-525 y, a través de éstas, a los viales de carácter municipal del lado este del polígono industrial.

Se observa, por lo tanto, que en previsión de un aumento del tráfico inducido, no sólo por la instalación informada, sino por la posible implantación de nuevas empresas en la zona del polígono afectada, donde aún existe una gran superficie de terreno sin edificar, el ramal de enlace de la calle Ecuador, anteriormente mencionado, constituye un punto de peligrosidad por las características del acceso y las maniobras que en la actualidad están permitidas en la glorieta que representa el final del nudo.

En base al artículo 36.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras, por el que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, podrá modificar o suspender las autorizaciones de los accesos existentes cuando se incremente sustancialmente el tráfico o se afecte a la seguridad vial o a la explotación de la carretera, se ordena que por parte de la Demarcación de Carreteras del



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Estado en Castilla y León se inicie un expediente de reordenación de accesos en el que se analicen las circunstancias mencionadas planteando, en principio, dos posibilidades de actuación de mejora para los accesos existentes:

1. **Corte definitivo del ramal de acceso de la Calle Perú, permitiendo la reordenación de la glorieta por parte del Ayuntamiento, para los movimientos internos del polígono industrial. Los accesos al polígono serían los mencionados con anterioridad, a través de los ramales de los enlaces 261 y 259, que permiten un acceso correcto a la totalidad del polígono industrial de Benavente y la adaptación a la normativa vigente de todos los accesos.**
2. **Se podría plantear la posibilidad de, dejando abierto a la circulación el ramal mencionado, modificar el sentido de circulación del vial municipal del polígono industrial, paralelo a la autovía A6, de forma que su acceso desde la glorieta quedara prohibido, dejando como único sentido la salida desde el vial a la glorieta, lo que imposibilitaría la realización de maniobras peligrosas dentro de la glorieta por parte de vehículos pesados que son muy numerosos por las propias características del polígono.**

El procedimiento para la modificación de los accesos mencionados se deberá realizar de acuerdo a lo recogido en el artículo 106 del RD 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

En todo caso, este informe no implica en ningún caso un pronunciamiento de autorización de este Ministerio en relación a la modificación de la situación de la línea límite de edificación y, en consecuencia, para la autorización de la actuación pretendida con el Plan Especial (Estación de servicio) será precisa previamente la elaboración, tramitación y aprobación del necesario Estudio de delimitación de tramos urbanos conforme a lo recogido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de Carreteras. Para ello, habrá de formularse la correspondiente solicitud a este Ministerio de acuerdo a lo recogido en el artículo 47 de la misma Ley de Carreteras.

Por último, se indica que el presente informe complementario se emite a los efectos recogidos en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y por tanto el presente informe será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado y que las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación de un instrumento que afecte al dominio o al servicio público de titularidad estatal y que no tenga en cuenta dicho informe, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquier instrumento urbanístico en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

También se debe mencionar lo recogido en el artículo 28.5 de la Ley 37/2015, de Carreteras, por el que las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, deberán quedar siempre expresamente condicionadas a las obtención de las correspondientes autorizaciones a las que hace referencia la propia Ley de Carreteras, por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, siendo nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de dicha Ley.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

TERCERO: *Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.*

CUARTO: *Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web del Ayuntamiento con el contenido que expresa el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero. Igualmente advertir que en la publicación definitiva de aprobación definitiva se hará constar que en el BOCyL el 26 de febrero de 2021, se ha publicado la ORDEN FYM/170/2021, de 17 de febrero, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan especial para el uso dotacional en la Cañada Real Berciana Benavente (Zamora)”*

[enlace videoacta](#)

TURNO DE INTERVENCIÓN

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, el Pleno de la Corporación, adopto por **14 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 1 del Grupo Mixto – IU) y 2 abstenciones del Grupo C’s**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente PLAN ESPECIAL para Cambio de Uso Industrial en su clase A, industria en general, por el uso Dotacional en su Clase C, en Cañada Real Berciana Parcela 8 A, 9 A y 11A, siendo el promotor LLEIDA NORT, S.L.

El acuerdo de aprobación definitiva quedará condicionado al cumplimiento de las condiciones y observaciones que constan en el informe de la Demarcación de Carreteras del estado en Castilla y León Occidental, de fecha 27 de noviembre de 2020, en los términos que a continuación se indican:

- “A la vista de los planos de Planeamiento urbanístico de la zona, del año 2007, se puede observar que la línea límite de edificación para la autovía A-6 y los distintos ramales de enlace de la misma es de 25 metros desde el límite de calzada más próximo, lo cual no se ajusta a lo recogido en el artículo 33.2 de la vigente Ley de Carreteras por el que los nudos viarios tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada.

No obstante, de acuerdo al procedimiento recogido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de Carreteras, se puede reconocer la situación de la mencionada línea límite de Edificación contemplada en el planeamiento urbanístico vigente, mediante la redacción y aprobación de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos en la zona, de forma que se puedan modificar las distancias de la línea límite de edificación recogidas en el artículo 33 de la Ley de Carreteras, especialmente en lo referido a nudos viarios.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- En ningún caso, se podrán plantear accesos directos a los ramales de enlace de la autovía A-6, de acuerdo a lo recogido en el artículo 36.4 de la Ley 37/2015, de Carreteras, debiendo plantearse los accesos sobre viario de titularidad municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación.
- Con independencia de lo anterior, es necesario analizar e informar sobre la afección y funcionamiento de los accesos existentes.

El enlace 261 de la autovía A-6, por su margen izquierdo tiene dos accesos prácticamente sucesivos a través de una vía colectora-distribuidora, el primer ramal directo con carril de deceleración separado, da acceso a la glorieta que conecta con la calle Cartagena de Indias y, desde esta glorieta, se tiene acceso al resto de la parte oeste del polígono industrial.

El segundo acceso se sitúa a 350 metros a continuación del anterior, sentido Madrid, y podría constituir el acceso natural a la nueva instalación informada, así como para otras implantaciones de edificios industriales que se quieran instalar en el polígono. Consiste en un acceso directo sin carril de deceleración hasta el ramal propiamente dicho y que llega a la glorieta de la Calle Ecuador del mismo polígono industrial. La situación y definición geométrica de este ramal de acceso está fuera de la normativa actual por distancias de acceso consecutivo (a 200 metros de la salida anterior) y por tipo de salida (directa sin carril de deceleración). A su vez, la glorieta a la que conecta tampoco cumple con los ángulos y distancias mínimos entre salidas consecutivas, particularmente para el caso del giro desde el ramal de enlace hacia el vial del polígono que se sitúa en paralelo a la autovía, para el que los vehículos tienen que realizar un giro de prácticamente 180°, lo que constituye una maniobra difícil sobre todo para el caso de vehículos pesados y peligrosa para el resto de usuarios de la vía.

El siguiente acceso, a continuación del anterior, se sitúa a unos 1600 metros, en sentido Madrid, con carril de deceleración propio en el tronco de la autovía A-6, dando acceso a las carreteras N-6 y N-525 y, a través de éstas, a los viales de carácter municipal del lado este del polígono industrial.

Se observa, por lo tanto, que en previsión de un aumento del tráfico inducido, no sólo por la instalación informada, sino por la posible implantación de nuevas empresas en la zona del polígono afectada, donde aún existe una gran superficie de terreno sin edificar, el ramal de enlace de la calle Ecuador, anteriormente mencionado, constituye un punto de peligrosidad por las características del acceso y las maniobras que en la actualidad están permitidas en la glorieta que representa el final del nudo.

En base al artículo 36.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras, por el que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, podrá modificar o suspender las autorizaciones de los accesos existentes cuando se incremente sustancialmente el tráfico o se afecte a la seguridad vial o a la explotación de la carretera, se ordena que



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León se inicie un expediente de reordenación de accesos en el que se analicen las circunstancias mencionadas planteando, en principio, dos posibilidades de actuación de mejora para los accesos existentes:

1. Corte definitivo del ramal de acceso de la Calle Perú, permitiendo la reordenación de la glorieta por parte del Ayuntamiento, para los movimientos internos del polígono industrial. Los accesos al polígono serían los mencionados con anterioridad, a través de los ramales de los enlaces 261 y 259, que permiten un acceso correcto a la totalidad del polígono industrial de Benavente y la adaptación a la normativa vigente de todos los accesos.
2. Se podría plantear la posibilidad de, dejando abierto a la circulación el ramal mencionado, modificar el sentido de circulación del vial municipal del polígono industrial, paralelo a la autovía A6, de forma que su acceso desde la glorieta quedara prohibido, dejando como único sentido la salida desde el vial a la glorieta, lo que imposibilitaría la realización de maniobras peligrosas dentro de la glorieta por parte de vehículos pesados que son muy numerosos por las propias características del polígono.

El procedimiento para la modificación de los accesos mencionados se deberá realizar de acuerdo a lo recogido en el artículo 106 del RD 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

En todo caso, este informe no implica en ningún caso un pronunciamiento de autorización de

este Ministerio en relación a la modificación de la situación de la línea límite de edificación y, en consecuencia, para la autorización de la actuación pretendida con el Plan Especial (Estación de servicio) será precisa previamente la elaboración, tramitación y aprobación del necesario Estudio de delimitación de tramos urbanos conforme a lo recogido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de Carreteras. Para ello, habrá de formularse la correspondiente solicitud a este Ministerio de acuerdo a lo recogido en el artículo 47 de la misma Ley de Carreteras.

Por último, se indica que el presente informe complementario se emite a los efectos recogidos en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y por tanto el presente informe será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado y que las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación de un instrumento que afecte al dominio o al servicio público de titularidad estatal y que no tenga en cuenta dicho informe, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquier instrumento urbanístico en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

También se debe mencionar lo recogido en el artículo 28.5 de la Ley 37/2015, de Carreteras, por el que las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, deberán quedar siempre expresamente condicionadas a las obtención de las correspondientes autorizaciones a las que hace referencia la propia Ley de Carreteras, por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, siendo nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de dicha Ley.”

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.

CUARTO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web del Ayuntamiento con el contenido que expresa el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero. Igualmente advertir que en la publicación definitiva de aprobación definitiva se hará constar que en el BOCyL el 26 de febrero de 2021, se ha publicado la ORDEN FYM/170/2021, de 17 de febrero, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan especial para el uso dotacional en la Cañada Real Berciana Benavente (Zamora).

Se incorpora a la sesión en el punto 3º D. Juan Dúo Torrado, Concejal del Grupo Popular.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2021.

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 4 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

Se incorpora a la sesión el concejal D. Juan Dúo Torrado.

[enlace videoacta](#)

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas de fecha 29 de abril de 2021, que es la siguiente:

“Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente; se hace necesario habilitar crédito adecuado y suficiente.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Dado que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente en las aplicaciones de gastos que se indican en el expediente, dado que cabe suplementar dichas aplicaciones con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Visto que con fecha 26 de abril de 2021, se dictó Providencia de la Alcaldía solicitando la incoación del correspondiente expediente y los informes oportunos.

Visto que con fecha 26 abril de 2021, se redactó memoria de Alcaldía comprensiva de la naturaleza de la modificación, su estructura y justificación.

Consta en el expediente informe de la Intervención municipal de fecha 26 abril 2021, e informe sobre la incidencia de esta modificación en la estabilidad presupuestaria

La Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo IU) y dos abstenciones (una Grupo Popular y una Grupo Ciudadanos), elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos Nº 9/2021 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	CREDITOS DEFINITIVOS	SUPLEMENTO DE CREDITO	CREDITOS FINALES
Programa	Económica				
16100	61900	RENOVACION RED ABASTECIMIENTO PLAZAA JUAN CARLOS I FONDO EXTRAORDINARI	235.742,57	132.011,35	367.753,92
0.1100	91300	AMORTIZACION PRESTAMOS	1.013.267,74	38.000,00	1.051.267,74
93100	22706	SERVICIOS RECAUDACION	73.500	29.000	102.500
92000	21700	SERVICIOS INFORMATICOS	109.000	33.500	142.500
92000	22201	SERVICIOS POSTALES	50.000	50.000	100.000
13200	22699	POLICIA LOCAL . DIVERSOS	6.000	15.000	21.000
92000	22604	SERVICIOS JURIDICOS	34.000	38.500,62	72.501
		TOTAL		336.011,97	

Altas en aplicaciones de ingresos:

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	PREVISIONES DEFINITIVAS	MODIFICACION	PREVISIONES FINALES
87000		REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	0	336.011,97	336.011,97

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se ha advertido un error:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Con fecha del presente, se ha advertido error material consecuencia de redondeo de decimales, en el contenido del cuadro ALTA EN APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS en la aplicación 92000-22604 SERVICIOS JURIDICOS, así el importe de los créditos finales determinados por el sumatorio de los créditos definitivos y el importe del suplemento, se cifra en 72.500, 62 y no en 72.501.

Se ha advertido un error material en los siguientes documentos.

1º.- Informe de Intervención de fecha 26 de abril de 2021.

2º.-Memoria de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2021.

3º.- Propuesta de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2021.

DONDE DICE

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	CREDITOS DEFINITIVOS	SUPLEMENTO DE CREDITO	CREDITOS FINALES
Programa	Económica				
16100	61900	RENOVACION RED ABASTECIMIENTO PLAZA JUAN CARLOS I FONDO EXTRAORDINARIO	235.742,57	132.011,35	367.753,92
0.1100	91300	AMORTIZACION PRESTAMOS	1.013.267,74	38.000,00	1.051.267,74
93100	22706	SERVICIOS RECAUDACION	73.500	29.000	102.500
92000	21700	SERVICIOS INFORMATICOS	109.000	33.500	142.500
92000	22201	SERVICIOS POSTALES	50.000	50.000	100.000
13200	22699	POLICIA LOCAL - DIVERSOS	6.000	15.000	21.000
92000	22604	SERVICIOS JURIDICOS	34.000	38.500,62	72.501
		TOTAL		336.011,97	

DEBE DECIR

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	CREDITOS DEFINITIVOS	SUPLEMENTO DE CREDITO	CREDITOS FINALES
Programa	Económica				
16100	61900	RENOVACION RED ABASTECIMIENTO PLAZA JUAN CARLOS I FONDO EXTRAORDINARIO	235.742,57	132.011,35	367.753,92
0.1100	91300	AMORTIZACION PRESTAMOS	1.013.267,74	38.000,00	1.051.267,74
93100	22706	SERVICIOS RECAUDACION	73.500	29.000	102.500
92000	21700	SERVICIOS INFORMATICOS	109.000	33.500	142.500
92000	22201	SERVICIOS POSTALES	50.000	50.000	100.000
13200	22699	POLICIA LOCAL - DIVERSOS	6.000	15.000	21.000
92000	22604	SERVICIOS JURIDICOS	34.000	38.500,62	72.500,62
		TOTAL		336.011,97	



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

De lo que se deja constancia en el expediente.

[enlace videoacta](#)

[enlace videoacta \(intervención Sr. Presidente\)](#)

TURNO DE INTERVENCIÓN

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto – IU), 6 abstenciones del Grupo Popular y 2 votos en contra del Grupo Ciudadanos**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos *Nº 9/2021 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO* como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	CREDITOS DEFINITIVOS	SUPLEMENTO DE CREDITO	CREDITOS FINALES
Programa	Económica				
16100	61900	RENOVACION RED ABASTECIMIENTO PLAZAA JUAN CARLOS I FONDO EXTRAORDINARI	235.742,57	132.011,35	367.753,92
0.1100	91300	AMORTIZACION PRESTAMOS	1.013.267,74	38.000,00	1.051.267,74
93100	22706	SERVICIOS RECAUDACION	73.500	29.000	102.500
92000	21700	SERVICIOS INFORMATICOS	109.000	33.500	142.500
92000	22201	SERVICIOS POSTALES	50.000	50.000	100.000
13200	22699	POLICIA LOCAL . DIVERSOS	6.000	15.000	21.000
92000	22604	SERVICIOS JURIDICOS	34.000	38.500,62	72.501
		TOTAL		336.011,97	

Altas en aplicaciones de ingresos:

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	PREVISIONES DEFINITIVAS	MODIFICACION	PREVISIONES FINALES
87000		REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	0	336.011,97	336.011,97

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Se ha advertido un error:

Con fecha del presente, se ha advertido error material consecuencia de redondeo de decimales, en el contenido del cuadro ALTA EN APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS en la aplicación 92000-22604 SERVICIOS JURIDICOS, así el importe de los créditos finales determinados por el sumatorio de los créditos definitivos y el importe del suplemento, se cifra en 72.500, 62 y no en 72.501.

Se ha advertido un error material en los siguientes documentos.

1º.- Informe de Intervención de fecha 26 de abril de 2021.

2º.-Memoria de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2021.

3º.- Propuesta de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2021.

DONDE DICE:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	CREDITOS DEFINITIVOS	SUPLEMENTO DE CREDITO	CREDITOS FINALES
Programa	Económica				
16100	61900	RENOVACION RED ABASTECIMIENTO PLAZA JUAN CARLOS I FONDO EXTRAORDINARIO	235.742,57	132.011,35	367.753,92
0.1100	91300	AMORTIZACION PRESTAMOS	1.013.267,74	38.000,00	1.051.267,74
93100	22706	SERVICIOS RECAUDACION	73.500	29.000	102.500
92000	21700	SERVICIOS INFORMATICOS	109.000	33.500	142.500
92000	22201	SERVICIOS POSTALES	50.000	50.000	100.000
13200	22699	POLICIA LOCAL - DIVERSOS	6.000	15.000	21.000
92000	22604	SERVICIOS JURIDICOS	34.000	38.500,62	72.501
		TOTAL		336.011,97	

DEBE DECIR:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	CREDITOS DEFINITIVOS	SUPLEMENTO DE CREDITO	CREDITOS FINALES
Programa	Económica				
16100	61900	RENOVACION RED ABASTECIMIENTO PLAZA JUAN CARLOS I FONDO EXTRAORDINARIO	235.742,57	132.011,35	367.753,92
0.1100	91300	AMORTIZACION PRESTAMOS	1.013.267,74	38.000,00	1.051.267,74
93100	22706	SERVICIOS RECAUDACION	73.500	29.000	102.500
92000	21700	SERVICIOS INFORMATICOS	109.000	33.500	142.500
92000	22201	SERVICIOS POSTALES	50.000	50.000	100.000
13200	22699	POLICIA LOCAL - DIVERSOS	6.000	15.000	21.000



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

92000	22604	SERVICIOS JURIDICOS	34.000	38.500,62	72.500,62
		TOTAL		336.011,97	

De lo que se deja constancia en el expediente.

[enlace videoacta](#)

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:25 horas, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA